

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



PROYECTO DE "ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURISTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de las provincias amazónicas han sido producto de luchas constantes al reconocimiento como tales, para ello, después de la guerra con el Perú en 1941, conflicto en el cual nuestra patria perdió gran parte de su territorio oriental, sus habitantes emprendieron una organización para conseguir el reconocimiento como provincias, con el objeto tener mayor presencia del Estado y promover el desarrollo de sus pueblos. En la Asamblea Constituyente de 1944-1945 declaró día nacional del oriente al 12 de febrero cada año y la Asamblea Nacional Constituyente de 1946-1947 incorporó dicha fecha al calendario cívico, como día feriado local. Es así que con el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 963, del 10 de noviembre de 1959, mediante el cual se reforma la Ley Especial de Oriente, se dividió las provincias orientales en: Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, a través de esta ley se crearon las primeras provincias de la región amazónica.

Posteriormente, La Cámara Nacional de Representantes expide la Ley N°41 mediante la cual se cambia la denominación de "Región Oriental", por la de "Región Amazónica Ecuatoriana", declarándose Día de la Región Amazónica Ecuatoriana, el 12 de febrero de cada año, incorporando esta fecha al calendario cívico de las provincias amazónicas, publicada en el Registro Oficial No. 245, de fecha 05 de agosto de 1980.

La Provincia de Napo es cuna de Jumandi máximo líder histórico, de la Nacionalidad Kichwa y Waorani quienes han mantenido vivo su acervo histórico, cultural y su lengua; y las tradiciones orales, la sabiduría milenaria, los conocimientos y buenas prácticas ancestrales, las artes, los ritos y los juegos tradicionales se han mantenido de generación en generación hasta la actualidad.

Con la colonización llegaron españoles que trajeron también su cultura, religión, lengua, tradiciones y costumbres que se fundieron con la población local, apareciendo entonces el pueblo mestizo, a partir de lo cual aprendieron a convivir en la selva, a conocer y utilizar las plantas comestibles y medicinales, conocimientos que han llegado hasta nuestros días, debiendo difundirlos como parte de nuestra cultura. En la época republicana y específicamente en el siglo XX, llegaron a lo que hoy es la provincia de Napo, olas migratorias de la sierra ecuatoriana, tal es el caso de los lojanos, bolivarenses, cotopaxenses y otras regiones del Ecuador, aportando aún más a la cultura local con sus propias tradiciones y costumbres, haciendo de esta tierra un crisol de culturas que afirman nuestra identidad como una provincia que busca su desarrollo sin dejar a un lado su herencia histórica y cultural.

Por otro lado, el marco legal establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, con la responsabilidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, por tanto la inversión en promoción turística para llegar a un público cada vez más amplio y diverso es sumamente importante. Es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD que "...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo..."

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Una de las formas de promover la participación popular, es el turismo y la reactivación económica-productiva, apoyando la realización de eventos artísticos, culturales, cívicos, gastronómicos y productivos.

La provincia de Napo posee tradiciones deportivas, productivas, culturales y ancestrales que con la participación de la ciudadanía mantiene viva estas celebraciones populares siendo estas manifestaciones un legado de nuestros antepasados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debe velar entonces por el mantenimiento, protección y difusión de estos valores intangibles de las expresiones populares y tradicionales, que son patrimonio cultural e histórico que han trascendido a lo largo del tiempo.

El tratadista Leopoldo Zea ha expresado: "La cultura es por esencia liberadora de los obstáculos que impiden a los hombres y pueblos realizar sus proyectos", por lo que la responsabilidad que adquieren los Gobiernos Autónomos es de singular importancia en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente están llamados a realizarlos, estableciendo sus planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines para con la comunidad y el mundo.

Hoy tendríamos que pensar que la nueva conciencia es tanto local como global y es en esta conciencia donde debemos ubicar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya que conceptuando la cultura alude al conjunto de creencias, conocimiento, técnicas y tradiciones que conforman el patrimonio de un determinado grupo social, la misma debe convertirse en un hecho más cercano y propio que está presente en nuestra vida cotidiana y que puede incluso servir como una herramienta para activar las economías locales y nacionales, dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Es importante rescatar que no se debe pensar que a la cultura pertenecen sólo las ideas, cualquier cosa creada por el hombre implica conocimiento o creencia, y por lo tanto es un hecho cultural, que se va construyendo a través del tiempo ya que todos los pueblos tienen tradición para orientar su imaginación social y ningún pueblo crea su historia desde la nada; puesto que, la historia nunca se deja de escribir y la misma debe difundirse y hacerse conocer al mundo.

Por todo lo cual, es deber de las instituciones, resaltar, promover y difundir los valores históricos, cívicos y culturales de sus pueblos, en el marco de la identidad nacional y la interculturalidad, inclusive como una fuente dinamizadora de la economía provincial.

Razón por la cual, la presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Por lo tanto.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al SumakKawsay;

Que, el Art. 3 en el numeral 7 ibídem, determina que uno de los deberes primordiales del Estado, es la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Carta Magna, expresan que la ciudadanía tiene derecho a participar, desarrollar, difundir y gozar sus propias costumbres, tradiciones, expresiones culturales y acceder a su patrimonio cultural, así como a la recreación, esparcimiento, práctica del deporte y los saberes ancestrales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los consejos provinciales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado; entre otros: 1) las creaciones culturales incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde;

Que, el artículo 41, literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una de las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales;

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el marco legal que regula la actividad turística establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, oportunidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD asociada a la competencia productiva cuando determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo...";

Que, el Artículo 219 del Código ibidem, establece que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, el Art. 3, literal b) de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: "...3. La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización";

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Que, la ley ibídem en el Art. 33 determina que "Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Que, el último inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley.";

Que, el artículo 28 de la Ley Ibídem define la memoria social como "la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.", mientras que su artículo 52 define el patrimonio intangible o inmaterial como "Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.";

Que, el artículo 29 de la Ley Ibídem determina que "...patrimonio cultural nacional.- Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales."

Que, la disposición general décima primera de la mencionada Ley dispone "En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativas e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley,..., a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional."

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP dispone: "Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, las Resoluciones No. 228GPN y 241 GPN, emitidas en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo del GAD Provincial de Napo del 26 de julio y 3 de agosto de 2011, respectivamente, contienen los criterios y orientaciones generales que deben observarse en el GAD Provincial de Napo y se fundamentan en lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 del 26 de noviembre de 2010, dispone: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas dederecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2014 publicada en el R.O. 413 del sábado 10 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en cuya disposición general cuarta determina que “los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrá hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0001-CNC-2016 publicada en el R.O. 718 del miércoles 23 de marzo del 2016, en su artículo 17 dispone: “Gestión provincial.- en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:...7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo,...”

Que, por decreto legislativo del 22 de octubre de 1959, se crea la provincia de Napo, en tanto que, mediante ley del 10 de julio de 1980 se incorpora, al calendario nacional, el 12 de febrero como día de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, el 29 de noviembre de 2011, la Asamblea Nacional del Ecuador, resolvió: “Reconocer al guerrero Jumandi, Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial y difundir en la memoria colectiva el nombre de Jumandi y la calidad otorgada por su pueblo de Gran Líder Guerrero, reconociendo la relevante presencia histórica y participación del Pueblo Quijo en la lucha por la Independencia del Ecuador”;

Que, es deber primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar el rescate y fomento de la diversidad cultural, costumbres, tradiciones de nuestro pueblo, así como la participación activa de la ciudadanía en estos eventos, que nos permitan fortalecer la identidad cultural e histórica para proyectarnos a un desarrollo económico, social y ambiental, acorde a la época, y de esta forma garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURISTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD”

TITULO I

ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Art. 1.- Declarase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Napo, los eventos artísticos y culturales que por celebrarse el día de la región amazónica ecuatoriana y conmemoración del Héroe Nacional Jumandi, se realizan en la Provincia de Napo.

Art. 2.- Objeto y ámbito.-La presente Ordenanza tiene por objeto al amparo de la normativa cultural, establecer la normativa y fortalecer el patrimonio intangible de las celebraciones, conmemoraciones, programas y eventos expresados en las diversas manifestaciones y creaciones culturales, formas de expresión, tradiciones orales, turísticas, deportivas y comunitarias que se realizan con ocasión de conmemorarse el 12 de febrero de cada año, el día de la de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha aniversario de Provincialización de Napo, así como los aniversarios de Cantonización y Parroquialización, como referente de la identidad de la provincia, y los eventos que se realizan en memoria del héroe nacional Jumandi, que permiten hacer uso social y productivo de los recursos culturales que se desarrollan en la provincia al rededor de estas celebraciones, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en el marco del fomento productivo, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.

Art. 3.- Principios.- Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Autonomía de la Cultura.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b) Fomento de la Interculturalidad.- Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c) Participación Social.- Las personas y colectividades podrán participar de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formulación de los proyectos de fomento a la cultura, el turismo y el civismo, a través del órgano provincial pertinente.
- d) Complementariedad.- Deberá existir vínculos armónicos entre instituciones públicas del Gobierno Central, gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, instituciones privadas, organizaciones sociales y sociedad civil en general, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
- e) Universalidad.- Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de los proyectos y actividades que el Gobierno Provincial de Napo realice a favor de la cultura, en el marco del fomento productivo.

TITULO II

DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 4.- De la cultura.- Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

Art. 5.- Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural provincial, cantonal y parroquial intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, las siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

- b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;
- d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y,
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Art. 6.- El GAD Provincial de Napo, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural del país en coordinación con los demás niveles de gobierno, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, de los distintos sectores sociales, creando espacios que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además buscará un equilibrio que le permita promover y difundir la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 7.- La promoción cultural que realice el GAD Provincial de Napo comprende:

- a) Planificación y ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.
- b) Presupuestar anualmente recursos financieros para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.
- c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.
- d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural y tradiciones de la provincia.
- e) Promover la participación social en procesos culturales.
- f) Fomentar el turismo cultural.
- g) Propiciar espacios alternativos de manifestaciones culturales.
- h) Impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa de la provincia relacionadas con arte y cultura en todas sus manifestaciones.

CAPITULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Art. 8.- La Promoción Turística es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Dirección de Promoción y Comunicación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo, Riego y Drenaje y la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, será el órgano competente de gestionar la promoción de la cultura a efectos de cumplir con la competencia de turismo.

Art. 9.- Las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones culturales, cívicas y promoción turística dentro de la provincia son:

- a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta promoción de las expresiones culturales.
- b) Promoción Turística de las expresiones, programas y eventos culturales, cívicos y deportivos.
- c) Organización de desfiles, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, caravanas y presentaciones artísticas con fines culturales.
- d) Promoción y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



En la conmemoración del 12 de febrero de cada año día de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha de aniversario de Provincialización de Napo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo podrá realizar la presentación de artistas, siempre que el objetivo sea promoción turística y la dinamización de la economía provincial. Para lo cual se deberá elaborar un proyecto debidamente motivado que será revisado por el Director de Planificación y aprobado por la Cámara Provincial.

Art. 10.- De los programas culturales oficiales.- El GAD Provincial de Napo, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

1.- Conmemoración del día de la de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha de aniversario de provincialización de Napo, 12 de febrero.

Las actividades centrales de la programación son.

- 1) Festival de la Interculturalidad-Pregón,
- 2) Feria de la Biodiversidad y la Producción,
- 3) Elección y coronación de la Mujer Símbolo de la Provincia y Ñusta Napu Marka,
- 4) Juegos ancestrales, actividades deportivas,
- 5) Festival de danza y música ancestral,
- 6) Desfile de la interculturalidad,
- 7) Festival de integración provincial-Raymi Napu Marka, y
- 8) Sesión conmemorativa.

2.- Conmemoración en memoria del Guerrero Jumandi, Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial.

Art. 11.- De la Planificación.- Para la ejecución y apoyo a los programas culturales oficiales mencionados en el artículo precedente, es necesario la elaboración y presentación del Proyecto observando que los mismos cumplan con las fases de formulación, elaboración, ejecución y evaluación, así como de la observancia de la disponibilidad presupuestaria y de caja.

La Dirección de Planificación, previa coordinación con las unidades administrativas, elaborará y someterá a consideración de Consejo, el proyecto de eventos y actividades a desarrollarse, priorizando dinamizar la economía de los sectores productivos de la provincia de Napo, procurando que en estas actividades se considere eventos culturales, cívicos, educativos, deportivos, recreativos y turísticos.

La Dirección de Desarrollo Productivo, Riego y Drenaje, elaborará el proyecto de ejecución de la expo feria provincial, procurando dinamizar la economía de la provincia.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades, elaborará el proyecto de Conmemoración en memoria del Guerrero Jumandi, con el objeto de mantener viva la memoria histórica y cultural.

Los proyectos de las Direcciones de Ambiente y Nacionalidades y de Desarrollo Productivo, Riego y Drenaje, deberán contar con el informe favorable de la Dirección de Planificación y del Procurador Síndico.

El Pleno del Consejo mediante acto resolutorio aprobará los proyectos, previo a su ejecución.

Art. 12.- De la Ejecución.- La Dirección Administrativa coordinará con las áreas involucradas, en su integridad y previa aprobación por parte del Consejo Provincial, la ejecución y desarrollo del programa para la conmemoración del día de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



La Dirección encargada del fomento productivo coordinará, en su integridad y previa aprobación por parte del Consejo Provincial, la ejecución y desarrollo de la Feria de la Biodiversidad y la Producción.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades coordinará, en su integridad y previa aprobación por parte del Consejo Provincial, la ejecución y desarrollo del programa para la conmemoración en memoria del Guerrero Jumandi.

El ejecutivo provincial, como ordenador/a del gasto, o su delegado, podrá contratar, única y exclusivamente, sobre los rubros que contengan las programaciones referidas, las obras, bienes y/o prestación de servicios que se generen para la ejecución de lo programado.

La contratación de estos eventos se podrá efectuar en un solo proceso observando lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Art. 13.- De la Evaluación- ex post.- La Dirección de Planificación será la encargada de diseñar la metodología de evaluación de los programas culturales oficiales, de tal forma que permita medir el impacto y aporte en beneficio de los actores locales y económicos de la provincia.

La Dirección de Planificación será la encargada de elaborar el informe de evaluación de programas culturales oficiales.

El resultado de la evaluación será enviado para conocimiento y aprobación del Consejo.

Art. 14.- El Consejo Provincial, vía resolución puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo los informes correspondientes.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 15.- La Dirección Financiera cada año, asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución de los programas oficiales, sin perjuicio del patrocinio que pueda provenir de otras instituciones y del sector privado.

Art. 16.- Cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, previo al pago, deberán presentar los justificativos necesarios de conformidad con el proyecto aprobado, aplicando las Normas de Control Interno.

Art.- 17.- Todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes y normas conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección de Planificación, responsable del informe final, en un término de 30 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a ejecutivo provincial, la metodología de evaluación de los programas culturales oficiales.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase expresamente la Ordenanza para el Fomento Productivo, de la Cultura, el Turismo y el Civismo, en la provincia de Napo, sancionada el 3 de febrero de 2012; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 11 de enero del 2018

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Abg. Lizbeth Paredés Núñez
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURISTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD,** fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del veintisiete de diciembre del 2017 y sesión ordinaria del once de enero del 2018. Resoluciones 477 y 478, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 19 de enero del 2018, las 15:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 19 de enero del 2018. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURISTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

